



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (05-12-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **RICARDO JESÚS HERNANDEZ GERALDINO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

RAD. 44001310500220230014800

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **RICARDO JESÚS HERNANDEZ GERALDINO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos consagrados en la Ley 2213 del 2022.

La Ley en cita, en su ARTÍCULO 5 indica “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” De lo anterior se colige que la parte demandante si bien aportó el poder original en medio magnético, éste no cumple con el requisito del artículo antes citado.

Se advierte al actor que la subsanación de las falencias antes anotadas también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder a la actora el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.